

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-781-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Como quiera que la demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del C. G del P.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **BLANCA SUSANA DUITAMA MERENTES**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido respecto del pagaré No. 453499713, únicamente.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ